DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 3086-2022

Acta de la Sesión Ordinaria 3086-2022 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 19 de enero del 2022.

Se inicia la sesión a las 15 horas con el quórum de ley, el Arq. Eduardo Brenes Mata, Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Presidente de la Junta Directiva, quien preside la sesión.

ARTÍCULO PRIMERO: Requisitos previos de constatación con motivo de celebrarse sesión virtual.

Pasar lista de los miembros de Junta Directiva.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, se desglosa lo siguiente:

Indicación del miembro o miembros de la Junta Directiva que participan en la sesión de forma virtual.

Arg. Eduardo Brenes Mata Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Ing. Carlos Contreras Montoya Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos

Dra. Sandra Delgado Jiménez Representante del Ministerio de Salud

<u>Directores ausentes:</u> La Licda. Gabriela Valverde Murillo, Representante del Ministerio de Educación y el Sr. Juan Luis Chaves Vargas Representante de La Unión Nacional de Gobiernos Locales indicaron que ingresarán unos minutos después del inicio de la sesión, por atender asuntos propios de su cargo.

Participan igualmente de manera virtual:

Ing. Edwin Herrera Arias Director Ejecutivo Lic. Marco Vinicio Solano Zúñiga Auditor Interno a.i.

Dr. Carlos Rivas Fernández

Licda. Sofía Varela Zúñiga

Lic. Alexánder Vásquez Guillén

Asesor Legal Institucional

Secretaría Junta Directiva

Proveeduría Institucional

b. Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.

Se utiliza el mecanismo tecnológico llamado "Teams" para la conexión entre los participantes.

c. Los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de forma virtual.

SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022

El Señor Eduardo Brenes Mata, Presidente, explica los motivos por los cuales la sesión se realiza de forma virtual, remitiéndose a los ya expuestos en sesiones anteriores y a la continuación de las medidas para atender la pandemia del COVID-19.

d. Identificación del lugar en el cual se encuentran los miembros de la junta directiva que participan virtualmente.

Los señores miembros proceden a indicar el lugar en el cual se encuentran: la señora Sandra Delgado Jiménez se encuentra sesionando desde su casa de habitación, los señores Eduardo Brenes Mata y el Ing. Carlos Contreras Montoya, indican que se encuentran sesionando desde su casa de habitación.

e. Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

No se detalla otra circunstancia.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación del Orden del Día.

Contenido:

- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Aprobación del acta:
 - 3085-22 sesión ordinaria.
- IV. Asuntos de la Presidencia.
- V. Asuntos de los Directores de Junta Directiva.
- VI. Resolución Administrativa al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, incidente de nulidad, denuncia ante la Auditoría Interna y gestiones de adición y aclaración, a la resolución JD-2021-0574 conocida y aprobada en el artículo VII de la Sesión 3081-2021 del 24 de noviembre del 2021, donde se anuló el acto readjudicación dictado en la Licitación Abreviada N°2021LA-000006-0058700001, que corresponde al "SUMINISTRO E INSTALACION DE SEPARADORES FÍSICOS DE CARRIL."
- VII. Solicitud para declarar desierto el concurso de la Licitación Abreviada 2021LA-000006-058700001 Suministro e Instalación de Separadores Físicos de Carril.
- VIII. Oficio DM-2022-0122. Respuesta del Ministro de Obras Públicas y Transportes, en atención al acuerdo JD-2021-0602.
- IX. Oficio ATFV-2022-0010. Valoración de Riesgo IVE.
- X. Oficio Al-2021-1073. Se solicita aclaración de oficio por parte de don Marco Vinicio Solano Zúñiga.

Asuntos del Director Eiecutivo.

SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022

	•
XII.	Pasar lista de directivos, con la descripción de quienes están presentes.

Se resuelve:

Acuerdo:

XI.

2.1 Se aprueba el orden del día.

ARTÍCULO TERCERO

Aprobación del acta 3085-22:

El Ing. Carlos Contreras Montoya solicita se incorpore el comentario realizado entre el minuto 47 y 52 de la grabación y le sea remitido para su valoración.

Seguidamente indica que es necesario que en la página 19 se modifique la redacción de su comentario para que se lea de la siguiente manera:

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que es fundamental trabajar en una definición más estricta, una reparametrización del concepto de herido grave, que eso es muy importante y apoyaría en todas sus dimensiones y agradece al equipo de trabajo por el informe brindado.

No hay más comentarios.

La secretaria toma nota de las observaciones.

Se resuelve:

Acuerdo:

3.1 Se aprueba el acta 3085-22 con las observaciones solicitadas.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO CUARTO

Asuntos de la Presidencia.

No se conocen asuntos de la Presidencia.

ARTICULO QUINTO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva.

No se conocen asuntos de los Directores de Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO

Resolución Administrativa al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, incidente de nulidad, denuncia ante la Auditoría Interna y gestiones de adición y aclaración, a la resolución JD-2021-0574 conocida y aprobada en el artículo VII de la Sesión 3081-2021 del 24 de noviembre del 2021, donde se anuló el acto readjudicación dictado en la Licitación Abreviada N°2021LA-0000006-0058700001, que corresponde al "SUMINISTRO E INSTALACION DE SEPARADORES FÍSICOS DE CARRIL."

Al ser las 15 horas con 15 minutos ingresa a la sesión la Licda. Gabriela Valverde Murillo, Representante del Ministerio de Educación.

Al ser las 15 horas con 16 minutos ingresa a la sesión la el Sr. Juan Luis Chaves Vargas Representante de La Unión Nacional de Gobiernos Locales.

A continuación, el Dr. Carlos Rivas Fernández, brinda la explicación del proyecto de Resolución Administrativa al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, incidente de nulidad, denuncia ante la Auditoría Interna y gestiones de adición y aclaración, a la resolución JD-2021-0574 conocida y aprobada en el artículo VII de la Sesión 3081-2021 del 24 de noviembre del 2021, donde se anuló el acto readjudicación dictado en la Licitación Abreviada N°2021LA-000006-0058700001, que corresponde al "SUMINISTRO E INSTALACION DE SEPARADORES FÍSICOS DE CARRIL", mediante la presentación que se aporta:





Recurrente: COALICIÓN AUTOMOTRIZ COAUTO S.A.



SINTESIS DEL FUNDAMENTO DE LO SOLICITADO



- Justificar por qué alegatos de permiso sanitario de funcionamiento y patente no estaban precluidos, al no ser elementos novedosos
- Explicar por qué si los trabajos licitados se realizan en la vía pública, se solicita el permiso que es propio de un local

SINTESIS DEL FUNDAMENTO DE LO SOLICITADO



- Existencia de un acto de adjudicación en firme, al solicitarse garantía y timbres, no siendo válido el tema del error administrativo e imposible de anular
- Imposibilidad de recurrir sin acudir a la herramienta SICOP
- Características de la patente y el permiso en el caso concreto, no justifican exclusión

ADICIÓN Y ACLARACIÓN



Artículo 177.-Diligencias de adición y aclaración. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. La gestión deberá ser resuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto.

TAXATIVIDAD RECURSIVA : IMPROCEDENCIA DE GESTION



Artículo 172.-Clases de Recursos. Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso.

EFECTOS ART. 177 / SEÑALAMIENTO



- · Lo solicitado implicaría modificar lo resuelto
- Aplicación de la Figura de la Preclusión fue analizado correctamente — no hay base para modificar lo resuelto
- El permiso sanitario de funcionamiento vs. interpretación de la Contraloría General de la República no admite las distinciones propuestas

PRECLUSIÓN : LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN



a)Si los temas tratados en el recurso de revocatoria habían sido o no anteriormente expuestos en la primera ronda de apelación / o

b)Se refieran a circunstancias que no hayan sido de conocimiento de las partes con ocasión del procedimiento de contratación administrativa

PRECLUSIÓN EN ESTE PROCESO



a)Tema del permiso sanitario no había sido señalado / potestad de revisión de oficio (patente)

b)Licitación Abreviada Nº 2021LA-000021-0058700001 - COAUTO S.A., sostiene la tesis de la Administración, para fundamentar un recurso



	PERMISO	SANITARIO)		m
PMI/2700		F FLORESSERVENCES SITS OF		422-46	
(RECYCULA DE BALO			
		80			
disabled on a constraint of a Price	to que estableco la missa historico da ta con chamble, so entipod	ACTUAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE ACTUAL PROPERTY	wanter and of series	physician often Habitate	1 104-204-02-44, mm
	COALISIC	N AUTOMOTH	IZ COAUTO 8	A	
SAUTE SHIPLY	COALISION AUTOMO			1535	
March Services in the last	NOR RANGO PER	Stronger Dates	SEAS SERVICE	*******	
19020	WHITE DE ARTHUR	THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY.	SUPAR DRIVAL	1	7
-	BAN JOBE	TIOA	A STREET, TO	OA HO	and the same of th
manuscript CHA	GONAL AL COLEGIO M	AUNO FEMERAGEZ	ARCA ARROS SOL	Anne.	
	100,000,00	- 200		Stan 1	
et arroboto arrobot sp		n in description of the first	Curie interior and as	AND THE SECOND	THE PARTY OF THE P
The same of	a Aledia		that the second		1
	Committee of	Water Comment	E 1 - 1 10		
	and the same of th	And in the late of the late of	the Control	.100.000	person.





PRESENTACION DE RECURSO FUERA DEL SICOP



Artículo 173.-Presentación del recurso. Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso del Sistema y el presente Reglamento.

Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, deberá presentarse ante la entidad correspondiente, según el tipo de recurso de que se trate, a través del medio electrónico dispuesto por la Administración al efecto.

POINT ON CONCUMENTATION OF PROSESS CONTRATO REMINISTANCE OF COLLISIONAMENTO IS RECORDS QUE STATION OF COLISIONAMENTO IS RECORDS QUE STATION OF COLISIONAMENTO

ACTO DE REAJUDICACIÓN SE PODÍA RECURRIR Y NO ESTABA EN FIRME



Artículo 185.-Fundamentación. El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.

El ofrecimiento de prueba que no pueda presentarse al momento de la interposición del recurso, deberá contemplarse en el escrito de apelación, con indicación expresa de los motivos por los cuales no puede ser aportada en ese momento. En todo caso, la presentación de dicha prueba debe realizarse dentro del primer tercio del plazo con que cuenta la Contraloría General de la República para resolver el recurso.

Cuando se apele un acto de readjudicación, el fundamento del recurso debe girar únicamente contra las actuaciones realizadas con posterioridad a la resolución anulatoría estando precluida cualquier situación que se conociera desde que se dictó el acto de adjudicación. (el destacado es nuestro)

OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO / ERROR



Artículo 21.-Verificación de procedimientos.

Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual.

En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

ARGUMENTO PERMISO SANITARIO NO SE REQUIERE PARA CONTRATISTA QUE EJECUTE FUERA DEL LOCAL



- El permiso debe extenderse para la actividad del oferente de manera general declarada y valorar luego atinencia
- 3. Referente: R-DCA-00635-2021 de las diez horas cuarenta minutos del 8 de junio de 2021

RECOMENDACIÓN:



1)Se declaran sin lugar, las diligencias de adición y aclaración interpuestas por el señor Pablo Pérez Barboza, representante legal de COALICIÓN AUTOMOTRIZ COAUTO S.A., en contra de la resolución JD-2021-0574 conocida y aprobada en el artículo VII de la Sesión 3081-2021 del 24 de noviembre del 2021, donde se anuló el acto readjudicación dictado en la Licitación Abreviada N°2021LA-000006-0058700001, que corresponde al "SUMINISTRO E INSTALACION DE SEPARADORES FÍSICOS DE CARRIL."

2)Se rechaza de plano el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y el incidente de nulidad, interpuesto en contra de la resolución JD-2021-0574 conocida y aprobada en el artículo VII de la Sesión 3081-2021 del 24 de noviembre del 2021, donde se anuló el acto readjudicación dictado en la Licitación Abreviada N°2021LA-000006-0058700001, que corresponde al "SUMINISTRO E INSTALACION DE SEPARADORES FÍSICOS DE CARRIL."

3)Al carecer de competencia respecto de la solicitud de investigación sobre los hechos involucrados, formulada a la Auditoría Interna, se omite pronunciamiento sobre tal aspecto.

El Lic. Marco Vinicio Solano Zúñiga indica, que la Auditoría ha recibido tanto de esa empresa como de la otra, copia de todos los documentos que remiten al proceso y que no han actuado de oficio ni han hecho ninguna investigación, mientras se dilucidan lo que se va a resolver con este tema, ya que considera es un tema legal, pero que preliminarmente no se observa ninguna irregularidad en lo que se ha venido resolviendo.

SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022

El Ing. Carlos Contreras Montoya, señala en el tema los recursos de uno y otro lado, le parece existen errores, por ejemplo, esta cuestión de haber cerrado el proceso cuando aún no era pertinente, donde hay una lección que hay que aprender.

Lo otro a lo que se refiere, es desde el punto de vista de la lógica de toda la parte recursiva que se puede obtener y considerar en qué momento termina para nosotros, ya que le parece que esto no va a quedar simple y sencillamente resolviéndose, pues todo parece indicar que va a haber otra acción y consulta: ¿desde el punto de vista de nuestras decisiones termina el asunto y hay otra instancia o no?

El Dr. Carlos Rivas Fernández responde que esta decisión la adopta el órgano máximo que son ustedes como Junta Directiva, pero que en la agenda hay otro tema que también debe conocerse, y es la propuesta de la Administración para declarar desierta la contratación.

EL Arq. Eduardo Brenes Mata consulta: ¿si eso sucediera igualmente la Junta Directiva tendría que recurrir a casi que a los mismos argumentos de rechazo?

El Dr. Carlos Rivas Fernández responde que no necesariamente, pero que es pertinente que lo vean más adelante para no anticipar, ya que la Administración va a exponer las razones para declararla desierta.

Los señores miembros agradecen la presentación y determinan votar.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 6.1 Se acoge el proyecto de resolución presentado por la Administración, respecto del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, incidente de nulidad, denuncia ante la Auditoría Interna y gestiones de adición y aclaración, a la resolución JD-2021-0574 conocida y aprobada en el artículo VII de la Sesión 3081-2021 del 24 de noviembre del 2021, donde se anuló el acto readjudicación dictado en la Licitación Abreviada N°2021LA-000006-0058700001, que corresponde al "SUMINISTRO E INSTALACION DE SEPARADORES FÍSICOS DE CARRIL," bajo los siguientes términos:
- 6.1.1 Se declaran sin lugar, las diligencias de adición y aclaración interpuestas por el señor Pablo Pérez Barboza, representante legal de COALICIÓN AUTOMOTRIZ COAUTO S.A., en contra de la resolución JD-2021-0574 conocida y aprobada en el artículo VII de la Sesión 3081-2021 del 24 de noviembre del 2021, donde se anuló el acto readjudicación dictado en la Licitación Abreviada N°2021LA-0000006-0058700001, que corresponde al "SUMINISTRO E INSTALACION DE SEPARADORES FÍSICOS DE CARRIL."
- 6.1.2 Se rechaza de plano el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y el incidente de nulidad, interpuesto en contra de la resolución JD-2021-0574 conocida y aprobada en el artículo VII de la Sesión 3081-2021 del 24 de noviembre del 2021, donde se anuló el acto readjudicación dictado en la Licitación Abreviada N°2021LA-0000006-0058700001, que corresponde al "SUMINISTRO E INSTALACION DE SEPARADORES FÍSICOS DE CARRIL."
- 6.1.3 Al carecer de competencia respecto de la solicitud de investigación sobre los hechos involucrados, formulada a la Auditoría Interna, se omite pronunciamiento sobre tal aspecto.

6.1.4 Notifíquese al recurrente al correo electrónico: contratacionadministrativaa@coautocr.com y pablo.perez@coautocr.com. Se dá por agotada la vía administrativa.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO SÉTIMO

Solicitud para declarar desierto el concurso de la Licitación Abreviada 2021LA-000006-058700001 Suministro e Instalación de Separadores Físicos de Carril.

A continuación, se recibe al Lic. Alexánder Vásquez Guillén, quien se refiere a la solicitud para declarar desierto el concurso de la Licitación Abreviada 2021LA-000006-058700001 Suministro e Instalación de Separadores Físicos de Carril, mediante el resumen ejecutivo que se aporta:



Dirección de Logistica Departamento Proveeduria-Unidad de Licitaciones

RESUMEN EJECUTIVO

LICITACIÓN ABREVIADA

No. 2021LA-000006-0058700001

"Suministro e Instalación de Separadores Físicos de Carril"

A este concurso se presentaron las siguientes ofertas:

OFERENTES	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA	GARANTÍA TÉCNICA
Coalición Automotriz Coauto S. A.	\$137.980,64	45 días naturales	3 años
Consorcio Bela Consultores - Horizontes de Vias y Señales Centro América S. A.	\$109.789,90	45 días naturales	3 años
Publivías S. A.	¢113.329.056,00	45 días naturales	3 años
Sistemas Eléctricos Constructivos OMR S. A.	\$171.313,92	45 días naturales	3 años
Publiseñales de Costa Rica S. A.	¢179.998.152,00	45 días naturales	3 años





SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022



Dirección de Logistica Departamento Proveeduria-Unidad de Licitaciones

INFORME TECNICO

En acatamiento a lo indicado en Resolución Administrativa N° 2021-0574 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, la DGIT manifiesta:

- Que el financiamiento de la Licitación Abreviada 2021LA-00006-0058700001 denominada "Suministro e Instalación de Separadores Físicos de Carril", corresponde al ejercicio presupuestario del año 2021.
- Que el tiempo de ejecución establecido en el pliego cartelario es de 45 días naturales.
- Que los separadores físicos de carril deben de importarse, ya que no son manufacturados en Costa Rica.

Tomando en cuenta las situaciones indicadas anteriormente y que a la fecha de cierre de año 2021 es imposible realizar la ejecución del proyecto, solicitamos declarar el concurso 2021LA-00006-0058700001 DESIERTO.

COMISIÓN DE LICITACIONES

Con base en lo manifestado por la Unidad Técnica, se recomienda salvo mejor criterio, declarar Desierto el presente concurso.





desierto el concurso.

que está bien.

SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 **19 DE ENERO 2022**

El Director Ejecutivo solicita a los señores miembros que se les permita, debido a que en estos últimos dos días se han recibido algunos correos amenazantes en relación al tema, y por un tema de seguridad, presentar una resolución o propuesta de resolución para que sea conocida la próxima semana, antes de adoptar el acuerdo de declaratoria de

El Arg. Eduardo Brenes Mata señala que si es para prevenir, sería como un elemento de seguridad adicional y le parece

El Director Ejecutivo responde que sí para la otra semana, ya que es para justificar o motivar el acto de la mejor

manera dados los comentarios y las notas que está mandando esta empresa Publiseñales.

El Ing. Carlos Contreras Montoya solicita resumir ¿cuál es el argumento para declararla desierta?
El Director Ejecutivo responde que hay que recordar que los periodos presupuestarios terminan el 31 de diciembre y esta recomendación de adjudicación se emitió el 17 de diciembre y para ese momento ya quedaban muy pocos días para efectivamente formalizar y posteriormente ejecutar.
Entonces la recomendación de ellos fue precisamente que por todo esto, era preferible declarar desierto el concurso y además de recordar todas los problemas que tuvo la contratación en sí, que extendieron el cronograma de contratación y que eso es en realidad lo que pasó en esta contratación y es lo que determina que la unidad ejecutora que es la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, formule esa recomendación.
El Arq. Eduardo Brenes Mata consulta si: ¿el llegar hasta el final del periodo tiene algo que ver? y consulta: ¿qué hubiera pasado si hubiéramos estado en octubre por ejemplo y hubiera calificado la empresa?
El Director Ejecutivo responde que sí podría haber sido adjudicado, sin embargo podía entrarse en la valoración de los precios cotizados u otros aspectos a considerar.
El Arq. Eduardo Brenes Mata consulta: ¿qué tanta responsabilidad tiene la Administración este tema?
El Director Ejecutivo responde que es difícil responder eso ya que le está pidiendo que adelante criterio.
El Dr. Carlos Rivas Fernández señala que pueden conocer este tema más adelante.
Los señores miembros agradecen a los expositores la presentación.
Al ser las 15 horas con 50 minutos se retira de la sesión el Lic. Alexánder Vásquez Guillén de la Proveeduría Institucional.
El Ing. Carlos Contreras Montoya comenta en el caso hipotético de que hubiera habido tiempo y el proceso se inicia y si por una acción recursiva se extiende, consulta ¿qué derechos tiene la Administración? ya que es una situación que se podría dar en cualquier parte del año, en cualquier momento, etcétera.
El Dr. Carlos Rivas Fernández señala que para ser claro y adelantándose a la nota, la insistencia que tiene la empresa en que se adjudique, es porque ellos ya trajeron los materiales, desconoce porqué lo hicieron y si en algún momento alguien les dijo que tenían el asunto ganado.
17

SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022

El Ing. Carlos Contreras Montoya ¿quién los trajo?
El Dr. Carlos Rivas Fernández responde que la empresa Publiseñales. El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que si la de 277 mil dólares.
El Dr. Carlos Rivas Fernández responde que sí.

La Licda. Gabriela Valverde Murillo, que el tema es de interés público y lo que se está decidiendo para no adjudicar y si para la Administración fuera tan importante la colocación de los separadores se avocaría a la tarea de buscarlos los recursos para obtenerlos.

El Dr. Carlos Rivas Fernández señala que todas las denuncias son temas complejos que han tenido que ser analizados por la Administración y que han hecho que Ustedes avancen un paso y retrocedan dos y que eso es lo que querían plantearles para que estén claros con el sentido de la propuesta de resolución de ausencia de recursos presupuestarios y que no existe ninguna posibilidad real de poder financiar en el 2022 esta licitación por la situación del país.

De acuerdo a los argumentos expuestos por la Administración, los señores miembros determinan trasladar la adopción de acuerdo sobre la solicitud planteada por la Proveeduría Institucional para declarar desierto el concurso de la Licitación Abreviada 2021LA-00006-058700001 Suministro e Instalación de Separadores Físicos de Carril, para la próxima sesión ordinaria, con el fin de disponer de mayores elementos para tal propósito.

Los señores miembros proceden a votar el acuerdo de esa manera:

Se resuelve:

Acuerdo:

7.1 Se dispone trasladar la adopción de acuerdo sobre la solicitud planteada por la Proveeduría Institucional para declarar desierto el concurso de la Licitación Abreviada 2021LA-000006-058700001 Suministro e Instalación de Separadores Físicos de Carril, para la próxima sesión ordinaria, con el fin de disponer de mayores elementos para tal propósito.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO OCTAVO

Oficio DM-2022-0122. Respuesta del Ministro de Obras Públicas y Transportes, en atención al acuerdo JD-2021-0602.

A continuación, la secretaria procede a dar lectura al oficio DM-2022-0122 respuesta del Ministro de Obras Públicas y Transportes, en atención al acuerdo JD-2021-0602, mediante la presentación que se aporta:

Ministerio de Obras Públicas y Transportes Despacho del Ministro

San José, 17 de enero de 2022

Al contestar, refiérase al oficio número DM-2022-0122

Señores Miembros de la Junta Directiva Consejo de Seguridad Vial S.O

Estimados señores:

En atención a su acuerdo JD-2021-0602, artículo IX, adoptado por ese órgano colegiado en su sesión ordinaria 3083-2021, y en el cual acordaron instarme en mi condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, "... para que considerando que el contrato de inspección técnica vehicular expira el próximo 15 de julio del 2022, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio, para ese entonces, se sirva ordenar el inicio de las negociaciones del caso para una ampliación del plazo del contrato, según lo autoriza el mismo ordenamiento jurídico y luego someter la adenda respectiva al aval de la Contraloria General de la República" (lo resaltado no es del original); me permito dirigirme a ustedes de la forma más respetuosa, señalando lo siguiente:

El presente acuerdo se adopta en el marco de la estrategia de transición del servicio de IVE 2021, cuyo contenido indican en actas de esa Junta Directiva, y en el cual se señala que se retoma el informe DFOE-CIU-IF-00004-2021 relacionado con el proceso de gestión para garantizar la continuidad de los servicios en la prestación del servicio de inspección técnica vehicular.

Sobre la solicitud de ese órgano colegiado, debo hacer referencia a dos aspectos que considero fundamentales, el primero de ellos sobre la imposibilidad que tengo para girar ordenes al Consejo de Seguridad Vial y el segundo al análisis del informe de la Contraloría General de la República.

Primero. Acerca de la improcedencia jurídica de que gire instrucciones al Consejo de Seguridad Vial en mi condición de Ministro.

Indica la Ley General de la Administración Pública en su artículo 83 lo siguiente:

"Artículo 83.- Todo órgano distinto del jerarca está plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento.





DM-2022-0062 Página 2 de 3

La desconcentración mínima se dará cuando el superior no pueda:

- a) Avocar competencias del inferior; y
- Revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a instancia de parte.

La desconcentración será máxima cuando el inferior esté sustraido, además, a órdenes, instrucciones o circulares del superior.

La imposibilidad de revisar o sustituir la conducta del inferior hará presumir la potestad de avocar la misma y a la inversa.

Las normas que crean la desconcentración minima serán de aplicación restrictiva en contra de la competencia del órgano desconcentrado y las que crean la desconcentración máxima serán de aplicación extensiva en su favor." (Lo resaltado no es del original)

Tomando en consideración que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes es un órgano del Estado y que el Consejo de Seguridad Vial es un órgano de desconcentración máxima adscrito a este Ministerio, la relación que opera entre ambos es denominada "interorgánica" y no se presentan en ella condiciones de jerarquía que me permitan girar órdenes a esa Junta Directiva o a la Administración de ese Consejo, esto porque así lo dispone el artículo 83 LGAP transcrito.

Es decir que, el requerimiento que me plantea esa Junta Directiva no es de recibo, toda vez que, al ejecutarlo, estaría violentando la Ley e incurriendo en un abuso de poder, el cual de conformidad con el artículo 1 del Código Procesal Contencioso Administrativo, podría ser puesto en conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo y generar una responsabilidad administrativa y una nulidad de la actuación, lo que a todas luces debe evitarse.

Segundo. Acerca de la fundamentación de la Contraloría General de la República establecida en el informe DFOE-DIU-IF-00004-2021.

En diferentes puntos, el órgano contralor vuelve a señalar que la continuidad del servicio aplica con base en el artículo 25 de la Ley de Tránsito, lo que evidencia una oposición del órgano contralor sobre el planteamiento de una prórroga al contrato actual, y que se deba cambiar a un nuevo modelo de prestación del servicio y que se haga un cierre contractual, finalización que se continúa mencionando en el resto del documento de una forma u otra.

Adicionalmente, en respuesta a una solicitud de pronunciamiento que fue formulada a la Dirección Jurídica del MOPT, se notifica al señor Eduardo Brenes Mata, Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, así como al señor Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, esa instancia asesora ha manifestado igualmente, que debe aplicarse la disposición de la Ley de Tránsito señalada por la Contraloría y que es el COSEVI, la instancia ejecutora de tal actividad.





DM-2022-0062

Página 3 de 3

Bajo estos dos aspectos me veo imposibilitado juridicamente para emitir un acto administrativo en los términos que solicita ese órgano colegiado.

No obstante, lo anterior, actualmente se aprecian hechos relevantes, inexistentes entonces, que hacen necesario una revaloración de la posición que ha externado el Órgano Contralor, y por ende la Dirección Jurídica del MOPT, ya que existe una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 25 de la Ley de Tránsito, acción que cuenta con la condyuvancia que han ejercido tanto la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que señalan la procedencia de una declaración de inconstitucionalidad del artículo 25 mencionado, de manera que puede ser conveniente la solicitud de un nuevo criterio jurídico que aborde esta nueva realidad, para así actuar con el fundamento de rigor.

Por otra parte, sin que se incurra en que este Ministro gire órdenes o instrucciones al COSEVI, me encuentro en la mejor disposición de acudir a la Contraloría General de la República, para realizar, en conjunto con ese Consejo, una solicitud de revaloración de su posición si es el espíritu del acuerdo que adoptó esa junta, tomando en consideración la actual realidad que se presenta en torno al servicio de IVE.

Por otra parte, es importante que valore el Consejo de Seguridad Vial, la urgencia de proceder con el trámite de bienes ante la Notaria del Estado, según la disposición que contiene el contrato suscrito por el Estado con la empresa RTV S y C.

Con las manifestaciones de la más alta estima y consideración, se suscribe;

Nodolfo Méndez Mata Ministro ANSTALL OF COS ANSTAL

C:

Archivo



SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022

El Arq. Eduardo Brenes Mata señala que son dos temas: primero la responsabilidad que aparentemente la ley no le permite al Ministro tomar esa esa decisión solicitada en el acuerdo, en cuyo caso es el cruce que tiene de la responsabilidad directa de asumirla y el segundo ¿cuál sería esa decisión?: la que corresponda para poder avanzar hacia la continuidad del servicio.

De ahí la importancia de hacerle la consulta o informar a la Contraloría, respecto a cuál es el procedimiento que se va a seguir para que exista toda transparencia y toda legalidad en el acto.

En resumen, el Señor Ministro señala, que está dispuesto a acompañar a la Junta a la Contraloría para explicar las razones y por supuesto que el escenario de fondo es esa acción de inconstitucionalidad que los pone ante el pecado de no poder avanzar ni hacia una licitación ni hacia una autorización a pesar de que el artículo 25 aún sigue vigente, pero está cuestionado.

Entonces, como se ha dicho en varias oportunidades, si deciden por una licitación que pudiera existir en torno al artículo 50 de la Constitución por un Principio de no regresión, que en determinado momento podría poner a la Administración en un problema serio, porque el día de mañana si la Sala Constitucional resuelve en contra de las autorizaciones del camino se define y hay otro escenario final, que es un posible proyecto de ley que los diputados pudieran aprobar y que supone que a estas alturas también es muy riesgoso, porque cualquier solución tendría que ir a consulta de constitucionalidad, por lo que entonces no considera que ese escenario vaya a ganar espacio.

Indica que la continuidad del servicio por el plazo que se decida técnicamente y en las condiciones económicas o tarifarias que se establezca, hay que decidir también y si aprobado dicho proceso las propiedades que serían del Estado al final del contrato, estarían ya a nombre del Estado.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala, que en ningún momento la redacción del acuerdo decía ..."ordenarnos el inicio de las negociaciones" por lo que el análisis de la Dirección Jurídica o de quien le prepara la respuesta al Señor Ministro no es la correcta, ya que claramente le parece que el acuerdo que está basado en todo el análisis que se hizo en el documento en donde se hizo un análisis jurídico de a quién le correspondía el tema de la ampliación del contrato y le gustaría que nuestra Asesoría Legal les indique cómo es la lectura legal desde esa posición ante la cual que básicamente lo que hay es un aspecto legal al no poderse girar por parte del Poder Ejecutivo Central instrucciones a un órgano desconcentrado, que ciertamente si eso fuera lo que están pidiendo al Ministro, el Ministro claro que va a decir que no lo puede hacer, pero reitera, eso no es lo que se le está pidiendo y solicita a don Carlos se refiera.

El Arq. Eduardo Brenes Mata señala solo aspecto para que cuando don Carlos Rivas intervenga, tenga el tema claro y es que la redacción dice "se sirva ordenar el inicio de las negociaciones del caso para una ampliación del plazo del contrato" eso es lo que entiende y el Ministro está diciendo que no tiene facultades para hacer esa tarea, esa orden.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que es exactamente a lo que se refería ya que dice ordenar no ordenarnos.

El Dr. Carlos Rivas Fernández responde que la persona que le redactó el documento a don Rodolfo no entendió en primera instancia el espíritu o los alcances del acuerdo, ya que la decisión de la ampliación del contrato corresponde al Ministerio, por lo que a su jerarca se solicitaba ordenar o diera orden a su aparato administrativo emprender las acciones para hacer eso posible.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que le parece que don Carlos está de acuerdo con lo que él indicó.

SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022

El Lic. Marco Vinicio Solano Zúñiga consulta ¿qué pasaría con un fallo en contrario que nos dejará fuera de circulación con el proceso?

El Director Ejecutivo responde que son dos situaciones diferentes, una es la continuidad del servicio que es de la que se está discutiendo en este momento y otra es el artículo 25. El artículo 25 de la Ley N° 9078 es para los nuevos operadores, pero que la continuidad del servicio solo el MOPT la puede acordar, ya que el contrato es con el MOPT. Entonces son dos situaciones diferentes.

El Lic. Marco Vinicio Solano Zúñiga agradece la respuesta.

El Arq. Eduardo Brenes Mata señala, que lo pertinente es solicitar una aclaración o una ampliación de nuestro criterio al Ministro para precisar los términos de la consulta realizada y evitar cualquier mala interpretación que haya hecho.

Los señores miembros están de acuerdo con lo externado por don Eduardo, y le encomiendan conversar con el Señor Ministro para que se sirva aclarar el objetivo del acuerdo que se puso en su conocimiento, observándose que hay motivos para interpretar que no hubo una comprensión correcta al mismo e informar a esta Junta Directiva en una sesión extraordinaria, el resultado de su gestión.

Los señores miembros agradecen la presentación y determinan votar.

Se resuelve:

Acuerdo:

8.1 Se conoce el oficio DM-2022-0122 referente a la respuesta del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en atención al acuerdo JD-2021-0602 y se encomienda al Señor Presidente de la Junta Directiva y Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, para que se sirva aclarar al Señor Ministro el objetivo del acuerdo que se puso en su conocimiento, observándose que hay motivos para interpretar que no hubo una comprensión correcta al mismo e informar a esta Junta Directiva en una sesión extraordinaria, el resultado de su gestión.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO NOVENO

Oficio ATFV-2022-0010. Valoración de Riesgo IVE.

A continuación, el Ing. Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo, se refiere a la Valoración de Riesgo IVE, mediante la presentación que se aporta:



Oficio ATFV-2022-0010 - Valoración de Riesgo IVE



Objetivo

• Cumplir con los dispuesto por la Contraloría General de la República según informe DFOE-CIU-IF-00004-2021, disposición 4.5 referente a la valoración del riesgo que considere la etapa de cierre contractual y la transición hacia los nuevos prestatarios.



Fundamento normativo

Informe DFOE-CIU-IF-00004-2021, disposición 4.5

Elaborar, oficializar e implementar un análisis de riesgos sobre la etapa de cierre contractual y la transición hacia los nuevos prestatarios. Para el cumplimiento de esta disposición, se deberá remitir lo siguiente:

• En un plazo de **3 meses**, una certificación en la cual se haga constar la **implementación de las acciones y controles** necesarios para mitigar los posibles efectos ante su materialización.



Metodología de valoración del riesgo aplicada





Herramienta de valoración del riesgo

- 4 matrices compuestas de Riesgo Inherente, Riesgo Residual, Administración del Riesgo y Seguimiento del Riesgo.
- Las matrices cumple con los dispuesto por la CGR en sus Directrices para el SEVRI y sus diferentes etapas.
- Es el instrumento que se encuentra aprobado en Cosevi, para la aplicación de la valoración del riesgo institucional.
- Esta se aplica en los procesos y proyectos de inversión pública.



Herramienta de valoración del riesgo

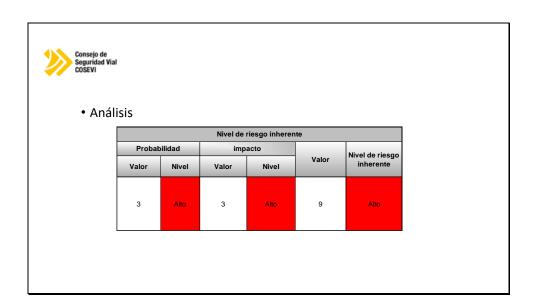
• Encabezado:

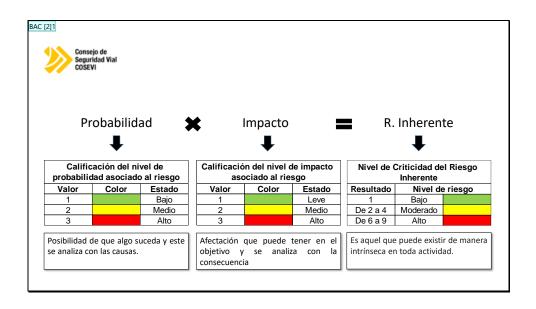
Unidad Organizacional:	Comisión de Estrategia IVE	Código	del proceso y/o proyecto de inversión pública:	CSV-10-0107
Nombre del proceso y/o proyecto de inversión pública:	Creación, administración y seguimiento de comisio órganos de similar naturaleza	nes u	Fecha de elaboración:	13 de enero de 2022
Objetivo del proceso y/o proyecto de inversión pública:	Crear, administrar y dar seguimiento a comisiones estipulado según la normativa vigente (Generar un técnica vehicular, de forma que se garantice la co proceso).	na estrategia	para la contratación de oferentes para la	prestación del servicio público de inspección

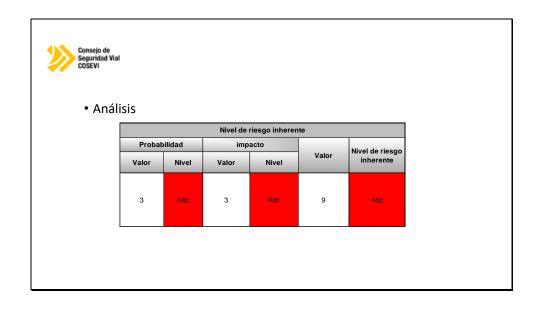


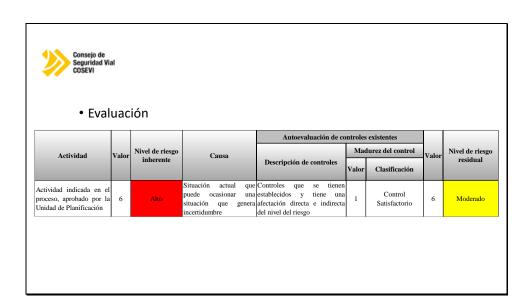
• Identificación

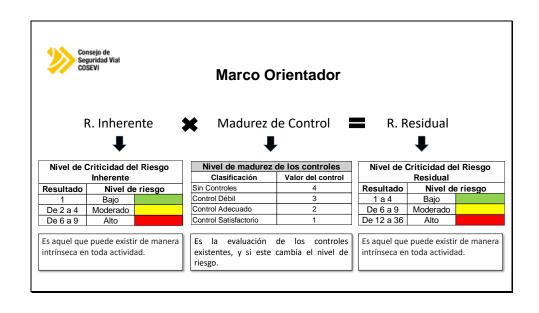
Actividad	Riesgo general	Factor del riesgo	Evento	Causa	Consecuencia
			Situación que	Situación actual que	De suscitarse el evento que
Actividad indicada en e	l Estructura de riesgo	Estructura de riesgo	puede ocurrir en	puede ocasionar una	podría ocasionar
proceso, aprobado por la	a definida para agrupar	definida para agrupar	un lugar y tiempo	situación que genera	
Unidad de Planificación	cada uno de ellos.	cada uno de ellos.	determinado	incertidumbre	

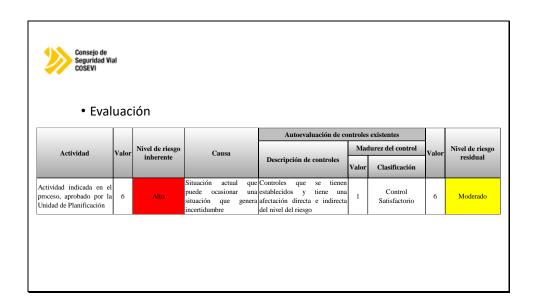














• Nivel de riesgo

- Riesgo nivel bajo: se considera aceptable si las consecuencias para la institución son mínimas y afectan levemente cumplimiento de los objetivos.
- Riesgo nivel moderado: se establece Riesgo nivel alto: se presenta cuando como aceptable cuando las consecuencias para la institución son considerables y pueden afectar de manera parcial el cumplimiento de los objetivos.
 - las consecuencias para la institución son graves y pueden ocasionar un cumplimiento muy deficiente de los objetivos o su incumplimiento total.



Administración

		Nivel de riesgo	Tratamiento para	_	_			Cronograma de	cumplimiento
Actividad	Valor		adminisgtrar riesgos	Evento	Causa	Plan de acción	Responsable (s)	Fecha inicio	Fecha fin
Actividad indicada en el proceso, aprobado por la Unidad de Planificación		Moderado	Mitigar	Situación que	puede ocasionar una situación que genera incertidumbre	específicos, que van a	responsable de	Fecha de inicio del plan de acción	Fecha final del plan de acción



Tipo de tratamiento	Descripción
Evitar	Acciones enfocadas en la eliminación del riesgo, de tal forma que se reduzca totalmente la incertidumbre utilizando mecanismos de evasión.
Transferir	Consiste en compartir con otro los efectos del riesgo, dado que por sí solo no se le puede hacer frente de manera efectiva.
Mitigar	Reducir el riesgo a través de mecanismos de mejora, que permitan variar significativamente los impactos.
Aceptar	Si se cuenta con suficiente capacidad para hacerle frente al riesgo, se debe adoptar esta medida. Normalmente implica contar con reservas de contingencia para utilizarlas en caso de materialización del riesgo.



• Seguimiento

	Nivel de	riesgo residual	9		m 1 ·/	Primer	Segundo	Tercer	P. 1
Actividad	Valor	Nivel	Causa	Consecuencia	Planes de acción	seguimiento	seguimiento	seguimiento	Estado
Actividad indicada en el proceso, aprobado por la Unidad de Planificación			Situación actual que puede ocasionar una situación que genera incertidumbre	evento que podría ocasionar	productos específicos, que van a bajar el nivel	plan de acción según los resultados	del plan de acción según los	plan de acción según los resultados	Donde se indica si



Recomendaciones

- Se debe de dar un seguimiento a la herramienta aplicada de valoración del riesgo, para hacer que los planes de acción definidos se cumplan.
- Se debe de tener un acercamiento y comunicación directa con el MOPT, ya que muchos de los planes los involucran y de no tomar acciones podrían hacer que los riesgos identificados se materialicen.
- Para dar una respuesta a la Contraloría General de la República, la información generada de los planes de acción debe comunicarse a la comisión de estrategia.

SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022

Evento	Causas	Plan de Acción	Resposables	Fecha de inicio	Fecha de fir
La CGR no da el visto bueno para la realización de una adenda al contrato o una contratación directa para garantizar la continuidad del servicio.		Generar un oficio dirigido a la CGR en donde se fundamente las razones por las cuales se necesita realizar una contratación directa o una adenda al contrato	Ministro de Obras Públicas y Transportes(Toma de decisión)		15/7/2022
No se formaliza la adenda al contrato antes de la expiración del contrato vigente.	Falta de gestión oportuna por parte de la autoridades competentes.	Generar un plan de contención y en caso necesario, promover las acciones legales correspondientes.	Ministro de Obras Públicas y Transportes(Toma de decisión) Presidente de Junta Directiva de COSEVI (Seguimiento)	1/7/2021	15/7/2022
	La empresa está en desacuerdo con las condiciones planteadas por la adminitración en el momento de realizar la negociación.		Ministro de Obras Públicas y Transportes(Toma de decisión) Presidente de Junta Directiva de COSEVI (Seguimiento)	1/7/2021	30/6/2026
Acciones contra el Estado por aprobar um adenda o contratación del servicio de IVE con la empresa actual.	(Art.26 de la Ley 9078)	IVE, por parte del grupo de trabajo de estrategia para la implementación. Generar un plan de comunicación que permita	Junta Directiva del COSEVI (Analiza la información y realiza recomendación) Director Ejecutivo y Grupos de trabajo de Estrategia y Comunicación (Generación y evaluación de información para la toma de	1/7/2021	15/7/2022
Aumento de plazos para la adjudicación de la nueva contratación.	para la formalización de las adjudicaciones o autorizaciones para la prestación del servicio de IVE.	Realizar una evaluación de la Ruta Critica y analizar su impacto en la prestación del servicio para generar un plan de contingencia que permita disminuir la	Junta Directiva del COSEVI (Analiza la información y realiza	1/7/2021	30/6/2026
Replanteamiento de la estrategia de implementación del servicio de la IVE.	oportuna y fundamentada asignación de responsabilidades.	un plan de contingencia que permita disminuir la afectación al usuario, esta evaluación la va a realizar el	Junta Directiva del COSEVI (Analiza la información y realiza	1/7/2021	30/6/2026

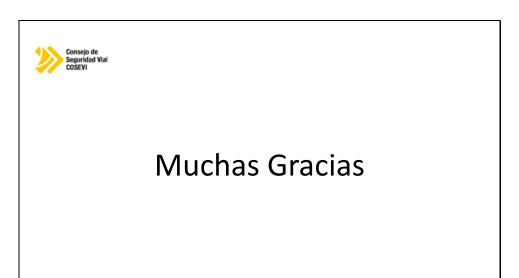
Evento	Causas	Plan de Acción	Resposables	Fecha de inicio	Fecha de fir
Falta de una mayor información del proceso de transición ante la sociedad civil	propuesto por COSEVI y el mecanismo legal para asegurar la continuidad del servicio, por parte del	Generación de reportes bimensuales de la ejecución de la estrategia planteada, y generación de una estrategia de comunicación funcional por parte del grupo de trabajo correspondiente	Junta Directiva del COSEVI (Analiza la información y realiza	1/7/2021	30/6/2026
Incumplimiento de requisitos legales establecidos en la Ley 9078 y Contrato por parte de los nuevos prestatarios del servicio de IVE durante el periodo de transición, en caso del que el Estado deba asumir el servicio.		para brindar el servicio de IVE en caso de que se acepte el escenario de que el Estado asuma el servicio.	Junta Directiva del COSEVI (Analiza la información y realiza	15/7/2022	15/7/2023
	prestación del servicio de IVE por parte del COSEVI	de para brindar el servicio de IVE en caso de que se acepte el escenario de que el Estado asuma el servicio.	Junta Directiva del COSEVI (Analiza la información y realiza	15/7/2022	15/7/2023
Ausencia de información en base de datos requerida para la operación de la IVE, en equipos informaticos del Estado.	ningún formato.	informacion de la base datos para garantizar la continuidad del servicio.	Junta Directiva del COSEVI (Analiza la información y realiza recomendación) Director Ejecutivo y Grupo de trabajo de Estrategia (Generación y evaluación de información para la toma de decisiones)	1/7/2021	30/6/2026
Personal para la operación de la IVE sin capacitación en caso de que el Estado asuma el servicio	No se cuenta con suficiente personal capacitado para la prestación del servicio.		Junta Directiva del COSEVI (Analiza la información y realiza recomendación)	15/7/2022	15/7/2023

Evento	Causas	Plan de Acción	Resposables	Fecha de inicio	Fecha de fi
	necesarios para el desarrollo del modelo tarifario	negocio revisado y avalado por el MOPT. Incluir dentro de la estrategia una etapa de valoración tarifaría.	MOPT, Toma de decisión) Junta Directiva del COSEVI (Analza la información y realza recomendación) Director Ejecutivo y Grupo de trabajo de Tarifas Iniciales y Secretaria de Planificación Sectorial del MOPT. (Generación y evaluación de información para la toma de decisiones)	1/2/2022	30/9/202
No entrega de información por purte de la prestataria actual del servicio de IVE	entrega de información en tiempo y forma.	Aplicación de clausulas contractuales	Junta Directiva del COSEVI (Analiza la información y realiza recomendación) Director Ejecutivo y Asesoria Técnica de Fiscalización y Asesoria Legal. (Generación y evaluación de información para la toma de decisiones)	1/7/2021	30/6/202
Obsolescencia del Software Operativo y documental en caso de que el Estado deba asumír el servicio.	actualización de sistema de información de la IVE. No se tienen recursos para la actualización y	de que el Estado asuma el servicio. Generación de un plan de acción posterior a la valoración para generar el software requerido.	Junta Directiva del COSEVI (Analiza la información y realiza recomendación)	15/7/2022	15/7/202
Que no se cubra el mantenimiento de las infraestructura de los CIVE, afectando la integridad de estas, en caso de que el	de infraestructura (establecidos en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Nº 9635) Falta de una estrategia de mantenimiento de la infraestructura y equipos de los CIVE	IVE en caso de que se acepte el escenario de que el Estado asuma el servicio. Generación de un plan de acción posterior a la valoración para generar el mantenimiento requerido.	Junta Directiva del COSEVI (Analiza la información y realiza recomendación) Director Ejecutivo y grupos de trabajo en general (Generación y evaluación de información para la toma de decisiones)	15/7/2022	15/7/202
Carencia de un instrumento para el préstamo de instalaciones y equipos de IVE.	instalaciones del servicio de IVE, así como las	actividades de traspaso de activos	MOPTI Toma de decisión) Junta Directiva del COSEVI (Analiza la información y realiza recomendación) Director Ejecutivo y grupo de trabajo de estrategia e inventario de activos (Generación y evaluación de información para la toma de decisiones)	1/7/2021	30/6/202



Herramienta de valoración del riesgo

- 4 matrices compuestas de Riesgo Inherente, Riesgo Residual, Administración del Riesgo y Seguimiento del Riesgo.
- Las matrices cumple con los dispuesto por la CGR en sus Directrices para el SEVRI y sus diferentes etapas.
- Es el instrumento que se encuentra aprobado en Cosevi, para la aplicación de la valoración del riesgo institucional.
- Esta se aplica en los procesos y proyectos de inversión pública.



El Arq. Eduardo Brenes Mata solicita a los señores miembros estudiar el tema para comentarlo en la próxima sesión.

Los señores miembros están de acuerdo con la propuesta, debido a que es un tema extenso.

Se resuelve:

Acuerdo:

9.1 Se da por recibida la presentación referente a la Valoración de Riesgo IVE presentada por la Administración, para conocimiento de la Junta Directiva y futura discusión del documento en una sesión posterior, para evacuar las dudas y comentarios sobre el mismo.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO DÉCIMO

Oficio Al-2021-1073. Se solicita aclaración de oficio por parte de don Marco Vinicio Solano Zúñiga.

A continuación, el Sr. Marco Vinicio Solano Zúñiga, se refiere a su solicitud de aclaración, planteada mediante el oficio Al-2021-1073 que se aporta:

SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022



San José, 22 de diciembre del 2021

Auditoría Interna

Al responder refiérase a este número

AI-2021-1073

Señores Miembros de Junta Directiva Consejo de Seguridad Vial

Asunto: SE SOLICITA ACLARACIÓN DE OFICIO.

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente LIC. MARCO VINICIO SOLANO ZUÑIGA, cédula de identidad N°1-0582-0779, auditor interno, solicito ACLARAR LOS ALCANCES DEL OFICIO NRO. DE-2021-6397 del 17 de diciembre de 2021, en razón de los siguientes motivos:

PRIMERO. No es claro que quiere dar a entender su persona cuando señala que mi persona fue asignada en "recargo de funciones propias del responsable de la Auditoria Interna", conforme la Sesión Ordinaria 3084-2021, acuerdo JD-2021-0611 de la Junta Directiva de COSEVI.

Lo anterior toda vez que la frase "responsable de auditoria" no es per se un cargo ni mucho menos una categoría en el escalafón de puestos ni presupuestario, solicito me aclare si mi persona pasa a ser el Auditor Interno por recargo de funciones, o bien, uno de los servidores que integran el Departamento de Auditoría del COSEVI.

Es importante que quede claro lo anterior toda vez que, como servidor público y, sobre por el área de Control Interno, el grado de responsabilidad y obligaciones derivadas del principio de legalidad se acentúan y varían según mi función sea la del Auditor Interno o bien otro puesto responsable de auditoría.

Al respecto solicito: Indicar mediante oficio posterior, con claridad, cual es el puesto (con código y reseña al manual de puestos vigente) al que refiere el recargo señalado en el oficio DE-2021-6397 a efectos de que no exista duda alguna de mis responsabilidad y funciones a desempeñar.





SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022



Auditoría Interna

SEGUNDO. En razón de lo anterior, siendo que el oficio en cuestión fundamenta la decisión tomada en la Sesión Ordinaria 3084-2021, acuerdo JD-2021-0611 de la Junta Directiva de COSEVI, mediante lo dispuesto en el numeral 120 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil, me permito hacer las siguientes consideraciones.

Primeramente, el numeral en cuestión es régimen general para todo servidor que si se encuentra dentro del servicio civil. No obstante, me permito recordarles que conforme el numerales 45 inciso "d" de la Ley General de Control Interno, se reformó el numeral 5 del Estatuto del Servicio Civil, disponiendo por tanto que el auditor y el sub auditor se encuentra fuera de las regulaciones del régimen del servicio civil.

Al respecto, dispone textualmente la versión vigente de la norma:

"d) Adiciónase el inciso 1) al artículo 5 del Estatuto del Servicio Civil, Ley № 1581, de 30 de mayo de 1953. El texto dirá:

"Artículo 5.—Quedan también exceptuados de este Estatuto, los siguientes funcionarios y empleados:

[...]

Los auditores y subauditores internos de los ministerios y organismos adscritos." (...)"

Por motivo anterior, siendo que el numeral 5 establece una excepción al campo de aplicación del Estatuto es claro que las disposiciones del Reglamento, entendido como norma de rango inferior, se encuentra completamente vedada también.

Al respecto, tal como lo ha establecido la PGR, "la norma establece un numerus clausus de los servidores que se encuentran excluidos del Estatuto del Servicio Civil" (PGR. Dictamen nro. C-295-2009 del 22 de octubre del 2009). Es claro, al caso de marras que el puesto de auditoría en recargo se encuentra fuera del alcance tanto del Estatuto y de su reglamento, motivo por el cual no se me puede aplicar un recargo en condiciones ad honorem toda vez que la norma no es compatible con la naturaleza del cargo.

Si bien se entiende que el recargo es una sumatoria temporal de funciones, y que se trata de una medida que puede utilizar El Estado como patrono aun contra la voluntad del servidor, incluso los lineamientos vigentes de la CGR permiten el recargo (art. 2.2), no obstante, lo cierto del caso es que el recargo no puede violentar el ordenamiento jurídico vigente, sobre todo cuando dicha situación violenta las garantías de auditoría.





SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022



Auditoría Interna

Ciertamente, al caso de marras el recargo implica un aumento de condiciones y responsabilidades, motivo por el cual debe tomarse en cuenta que la disminución de las condiciones salariales que el suscrito ha venido teniendo implica no solo una violación a las condiciones laborales mínimas del suscrito, sino también una violación a la independencia de la auditoria.

Al respecto, el numeral 28 LGCI, establece en su párrafo tercero que los requisitos de ocupación de plazas no podrán ser considerados en perjuicio del control interno:

"Los requisitos para la creación y ocupación de plazas de la auditoría interna que definan la Autoridad Presupuestaria u otras instituciones competentes, deberán considerar, en todo momento, sus necesidades reales <u>y no podrán ser aplicados en perjuicio del</u> funcionamiento del sistema de control interno de la institución."

Es claro que ya el trabajo de la auditoría es desgastante, ciertamente el fin del recargo es otorgar continuidad al trabajo realizado, no obstante, esto generará clara desmejora en las condiciones de la auditoria. De hecho, la razón esencial por la cual el legislador dejó fuera del Servicio Civil a la función de auditoría lo es porque no resulta compatible con la de "administración activa ordinaria", en razón de la función de fiscalización, y por supuesto a fin de estar por fuera de todo mecanismo que pueda generar eventuales situaciones de poder que afecten el ejercicio del control interno.

Al respecto, la propia CGR rescata dicha condición diferenciada de parte de quienes ejercen función de auditoría:

"(...) puede concluirse que la Auditoría Interna se encuentra investida de ciertas condiciones particulares que el ordenamiento jurídico le ha dado y que le permiten un trato diferenciado con respecto a otras unidades administrativas dentro de la institución en que se ubica. Además su dependencia es directa en relación con la jerarquía del órgano u ente, es un colaborador de la administración activa para el alcance de los objetivos institucionales mediante la evaluación de esa actividad administrativa con un enfoque de mejora, de administración de riesgos y de control, con orientación hacia el cumplimiento del ordenamiento técnico y jurídico que corresponda, siempre sustentada y fortalecida con los principios de independencia y objetividad otorgados a dicha Auditoría Interna para la ejecución de sus competencias. Lo anterior, precisamente para efectos de garantizar el cumplimiento de la actividad de la Auditoría Interna, que la Ley General de Control Interno



>>>

Teléfonos: 2522-0915 Fax: 2522-0869 <u>www.csv.go.cr</u>

SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022



Auditoría Interna

refuerza al establecer una serie de normas en procura de ello, como por ejemplo, la asignación de amplias competencias, potestades para su ejercicio, independencia funcional y de criterio, dotación de recursos, régimen de nombramiento especial, régimen de inamovilidad del auditor y subauditor interno, así como regulaciones específicas de organización y funcionamiento de éstas –las cuales la Ley es enfática en señalar que no deben afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna." (Oficio 08766 (DFOE-IFR-0238) del 19 de junio del 2015).

En igual condición lo establece la CGR en el Oficio № 03789 (DFOE-IFR-0129) del 17 de marzo de 2016, cuando hace referencia al numeral 45 inciso "d" de la LGCI:

"Como bien se desprende de la norma señalada, corresponde al máximo jerarca de cada institución establecer las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a los señores auditores y subauditores internos, por lo que no corresponde la aplicación del régimen del servicio civil, ni la regulación interna que aplica para los demás funcionarios del Consejo de Transporte Público, pues gozan de un régimen diferente y especial, en virtud de su particular función." (Oficio № 03789 (DFOE-IFR-0129) del 17 de marzo de 2016).

Al respecto, en igual sentido, los artículos 3, 4 y 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial (Decreto Nº 37285-MOPT), define que se regula la función de auditoría conforme la LGCI y normativas especializadas en materia de auditoria (directrices CGR por ejemplo) así como todas las normas que se resulten aplicables:

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. El presente reglamento es de aplicación obligatoria para la Auditoría Interna del COSEVI, para la Administración y las unidades ejecutoras de programas de seguridad vial, de conformidad con la Ley de Administración Vial Nº 6324, en todos aquellos artículos que les sean aplicables, conforme lo dispuesto por la LGCI y las disposiciones de la Contraloría General de la República, al respecto.

"Artículo 4.- Definición de la Auditoría Interna del COSEVI

Es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al COSEVI, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en el COSEVI.





Teléfonos: 2522-0915 Fax: 2522-0869 <u>www.csv.go.cr</u>

SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022



Auditoría Interna

La Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación de la Administración del COSEVI se realiza conforme al marco legal, técnico y a las sanas prácticas administrativas. En concordancia con lo establecido por la Ley General de Control Interno, en su numeral 21.

La Auditoría Interna es un elemento orgánico, integral y vital del sistema de control interno del COSEVI. Su valor agregado está directamente relacionado con la evaluación de la administración de riesgos, controles y procesos de dirección en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico."

"Artículo 15.- Normativa aplicable

En el COSEVI solo existirá una Auditoría Interna. La competencia de la Auditoría Interna se regula fundamentalmente por la LGCI, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y con la demás normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable. A ello se suman las disposiciones formuladas por la Junta Directiva y las que emita el Auditor Interno, acorde con las normas, directrices y lineamientos de la Contraloría General de la República, por el presente Reglamento, en forma supletoria por las disposiciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, el Instituto de Auditores Internos y por las Normas Internacionales de Auditoría, en aquellos ámbitos en que sea aprobada su aplicación por parte de la CGR"

Por su parte, el numeral 11 del reglamento dicho dispone que la auditoría es independiente y está solo sujeta a la normativa que rige su actuar:

Artículo 11.- Independencia funcional y de criterio

La Auditoría Interna desarrollará su trabajo con total independencia funcional y de criterio respecto a los demás órganos de la Administración, incluyendo la Junta Directiva, quien debe respetar, tener en cuenta y velar por la independencia y objetividad de dicha Unidad.





Teléfonos: 2522-0915 Fax: 2522-0869 <u>www.csv.go.cr</u>

Página 5 de 7

SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022



Auditoría Interna

La labor de Auditoría obedece al cumplimiento de la normativa legal, técnica y ética que rige su competencia y su plan de trabajo y no debe subordinar su juicio ni su gestión al criterio de terceros

El Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna en el desarrollo de sus competencias, deben estar libres de impedimentos para proceder con objetividad e imparcialidad.

Tienen la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia, situación o hecho, personales o externos, que puedan menoscabar o poner en duda su independencia.

Los funcionarios de Auditoría deben evitar colocarse en situaciones en las que emitan juicios que falten al profesionalismo, la objetividad, la independencia y la ética.

Finalmente, el numeral 21 de dicho reglamento dispone que el nombramiento del auditor se regirá por medio de LGCI y lo dispuesto por la propia CGR:

Artículo 21.-Nombramiento y remoción del Auditor y Subauditor Internos. La Junta Directiva nombrará por tiempo indefinido al Auditor Interno o la Auditora Interna. Tal nombramiento se realizará de conformidad con el artículo 31 de la LGCI y los lineamientos para la descripción de funciones y requisitos de los cargos de auditor o auditora y subauditor o subauditora, emitidos por la Contraloría. La suspensión o remoción de la relación de servicio, por justa causa, del Auditor Interno o la Auditora Interna deberá ser conforme el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

Ambos cargos deberán observar las respectivas funciones establecidas en los manuales institucionales de cargos y clases o de denominación similar y obedecer a los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República en la normativa correspondiente.

Todas las normas de cita, en consonancia por lo dispuesto por los criterios de CGR también citados supra, no les resulta aplicables al cargo de auditor más que las disposiciones de la LGCI y normativa administrativa especializada, criterios y directrices de la CGR por tratarse de un régimen especializado, que está fuera de la categoría de administración activa, motivo por el cual las disposiciones del Estatuto del Servicio Civil están fuera de su alcance y por tanto también su reglamento ejecutivo.

Es claro que la decisión señalada en el oficio de Dirección Ejecutiva comentado, así como el acuerdo de Junta Directiva COSEVI supra mencionados resultan contrarios al bloque de legalidad vigente, de allí que, si bien puede operar el recargo, lo cierto del caso es que dicho





Teléfonos: 2522-0915 Fax: 2522-0869 www.csv.go.cr

SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 **19 DE ENERO 2022**



Auditoría Interna

recargo no podría ser en aplicación de las condiciones del numeral 120 del reglamento al estatuto del servicio civil, toda vez que el motivo sería contrario a derecho y absolutamente nulo (artículo 128 LGAP).

Es por motivo anterior, que se solicita aclarar los alcances de la fundamentación del oficio en cuestión ya que, por bloque de legalidad, el nombramiento de un auditor por recargo no puede ser en las condiciones establecidas en el numeral 120 supra citado.

Atentamente, **AUDITORÍA INTERNA**

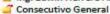
ZUNIGA (FIRMA) Fecha: 2021.12.22 09:17:23-06:00

MARCO VINICIO Firmado digitalmente por MARCO VINICIO DE JESUS DE JESUS SOLANO SOLANO ZUÑIGA (FIRMA)

Lic. Marco Vinicio Solano Zúñiga Responsable de la Auditoria Interna Consejo de Seguridad Vial

MVSZ/jlh

Ing. Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo, COSEVI



Archivo





SESIÓN ORDINARIA NO. 3086-2022 19 DE ENERO 2022

Una vez presentado el oficio y argumentos del mismo por parte de don Marco Vinicio Solano Zúñiga, el Arq. Eduardo Brenes Mata dispone continuar conociendo el tema en una próxima sesión extraordinaria.

Los señores miembros de la Junta Directiva están de acuerdo con la propuesta planteada por el Señor Presidente.

Se resuelve:

Acuerdo:

10.1 Se conoce el oficio Al-2021-1073 de solicitud de aclaración por parte del Lic. Marco Vinicio Solano Zúñiga sobre los alcances del acuerdo de recargo de las funciones de Auditor Interno y se dispone continuar conociendo el tema en una próxima sesión extraordinaria.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO UNDÉCIMO

Asuntos de Director Ejecutivo.

No hay agendados temas del Director Ejecutivo.

ARTICULO DUODÉCIMO

Pasar lista de directivos, con la descripción de quiénes están presentes.

Se cierra la sesión a las 17 horas con 45 minutos.